

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CASTELLAR DE SANTIAGO

##### ANUNCIO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de Reglamento que figura a continuación, que se inició por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de marzo de 2015, y resultando que no se han formulado reclamaciones; los acuerdos hasta entonces provisionales se elevan a definitivos, quedando el reglamento regulador como sigue:

**REGLAMENTO REGULADOR DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
AL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO**

Exposición de motivos.

Artículo 1.-Ámbito objetivo.

Con base en lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público, se regula a través del presente Reglamento los requisitos para la facturación electrónica a través del punto general de entrada de facturas del Estado, FACE, al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

Solo las facturas por importe superior a 5.000,00 euros impuestos incluidos, deberán presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través del Punto general de Entrada del Estado FACE, y por lo tanto constituyen el ámbito objetivo de esta reglamentación, junto a aquéllas de importe inferior emitidas por los proveedores que decidan voluntariamente su presentación electrónica.

Artículo 2.-Ámbito subjetivo.

Lo previsto en la presente ordenanza será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento de Castellar de Santiago y sus proveedores.

Artículo 3.-Obligación de presentación de facturas en el registro.

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de Castellar de Santiago, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del registro administrativo en el que se reciba la factura, este último remitirá la misma al competente para la anotación en el registro contable de la factura, no produciendo efectos en el Registro contable hasta la fecha de su recepción.

Artículo 4.-Uso de la factura electrónica.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Castellar de Santiago podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas a expedir la factura electrónica desde el 15 de enero de 2015, y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda (FACE), las entidades siguientes cuando el importe de la factura sea por importe superior a 5.000,00 euros, impuestos incluidos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

#### Artículo 5.-Exclusión de facturación electrónica.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000,00 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de Castellar de Santiago. Las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se determina por este Ayuntamiento establecer el importe de 5.000,00 euros, y la inclusión de impuestos, de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

#### Artículo 6.-Punto general de entrada de facturas electrónicas.

El Ayuntamiento de Castellar de Santiago dispone de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes. El Ayuntamiento de Castellar de Santiago está adherido a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporciona el Estado, FACE.

Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, se encuentran publicados en la web municipal, y son los siguientes:

Código de la oficina contable	L01130338	Contabilidad
Código del órgano gestor	L01130338	Alcaldía
Código de la unidad de tramitación	L01130338	Intervención

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de acuerdo a los requisitos técnicos establecidos por la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contables de facturas en el Sector Público.

El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 7.-Registro de facturas.**

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de facturas de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica a las oficinas contables competentes para su registro.

La gestión del registro contable de facturas corresponde al órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad, y estará integrada en el sistema de información contable soportado por la aplicación informática ATMDOS.

**Artículo 8.-Procedimiento de tramitación.**

Las facturas deberán ser presentadas en el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, con las excepciones que legalmente se contemplan, en el plazo de treinta días desde la fecha efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. Tal y como dispone la legislación vigente, todas las facturas tanto en soporte papel como en soporte electrónico deben incluir los códigos de la oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora, codificación que permitirá redirigir manual o electrónicamente la factura al órgano o unidad competente para su tramitación.

Las facturas electrónicas presentadas en el punto general de entrada FACe serán remitidas electrónicamente al registro contable de facturas correspondiente.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas creará un código asignado a la factura en tal registro, que será comunicado telemáticamente al FACe.

El órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad la remitirá al órgano o unidad competente para su tramitación. La unidad de tramitación comprobará en primer lugar si la factura desde el punto de vista formal reúne los requisitos legalmente establecidos (Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y codificación DIR3), y si requiere cualquier otro informe de los servicios municipales correspondientes. En este último supuesto se remitirá a los mismos para la emisión de informe en el plazo máximo de diez días. En el supuesto de no requerir informes complementarios, o ser favorable se remitirá junto al resto de documentación, y en primer lugar, al órgano gestor competente que realizará, si procediera, una primera conformidad mediante diligencia, volviendo de nuevo a la Intervención Municipal a efectos de la preceptiva intervención previa y posteriores tramitaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación por el órgano gestor.

No se anotarán en el registro contable las facturas que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras administraciones públicas, o las que no cuenten con la conformidad inicial del Órgano gestor competente. En todos los casos serán devueltas al registro administrativo de procedencia expresando la causa de dicho rechazo.

En caso de primera conformidad y recabados los informes y datos pertinentes se reconocerá la obligación por el órgano gestor competente y la tramitación de la propuesta u orden de pago podrá limitarse a identificar la factura o facturas mediante el correspondiente código de identificación asignado por el Registro Contable de facturas.

En las bases de ejecución de los presupuestos anuales se podrá completar la regulación del funcionamiento concreto y las particularidades del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, habida cuenta de la adhesión al punto general de entrada de facturas FACe, sus características técnicas y funcionales y las posibilidades de interacción con la aplicación informática en uso en cada momento o sistema para la tramitación de expedientes de gasto por el Ayuntamiento que incorporen facturas electrónicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 9.-Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los registros contables de facturas remitirán a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por vía telemática, aquella información sobre las facturas recibidas, para asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de facturación cuyo control le corresponda.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento Pleno.

Histórico de aprobación y modificaciones.

Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación: 04-03-2015.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera resultar pertinente.

Castellar de Santiago, 6 de mayo de 2015.-La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Ballesteros Vélez.

**Anuncio número 2905**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>